REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 7902-2016-MIDIS/PNAEQW

Lima, 20 de setiembre del 2016

VISTOS:

La Resolución de Dirección Ejecutiva N° 2791-2016-MIDIS/PNAEQW de la Dirección Ejecutiva; los Memorandos N° 0669-2016-MIDIS/PNAEQW-UGCTR y N° 0575-2016-MIDIS/PNAEQW-UGCTR emitidos por la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y el Informe N° 8472-2016-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 124-2016-MIDIS, que aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, establece que la Dirección Ejecutiva constituye la unidad de mayor autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, y tiene a su cargo la decisión estratégica, conducción y supervisión de la gestión del Programa Social; asimismo, conforme a lo establecido por el literal i) del artículo 9°, la Dirección Ejecutiva tiene como función emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer pruebas y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundamentada en derecho";

Que, el inciso 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 (en adelante LPAG), establece: "Principio de Privilegio de Controles Posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentara en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información de la presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de la información presentada no será veraz";

V°B° UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA MIDIS

V°B° UNIDAD DE GESTIÓN DE CONTRATACIONES Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS MIDIS

V°B° DIRECCION EJECUTIVA MIDIS

Que, en el presente caso, el Principio de Controles Posteriores, según el cual, las Entidades deben privilegiar las técnicas de control posterior, en lugar de las técnicas de control preventivo, en los procedimientos que se desarrollan bajo su competencia. En tal sentido, la Administración tiene el derecho de comprobar, la veracidad de los documentos presentados por los administrados en los procedimientos;

Que, de acuerdo a la documentación presentada por la Unidad Territorial Ica, con posterioridad a la ejecución de la penalidad del Contrato N° 001-2016-CC-ICA2/PRODUCTOS, se ha verificado que el proveedor Alimentos Procesados S.A. con carta QW-881/2016 informó sobre el estado de los hechos que fueron materia de aplicación de penalidad. Sin embargo, la Unidad Territorial Ica presentó la solicitud de transferencia con la penalidad aplicada en el respectivo contrato adjuntando información parcial que fue verificado por la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos (antes Unidad de Transferencias y Rendicion de Cuentas), la cual establecía causales y acciones de penalidad realizada por la Unidad Territorial;

Que, la nueva documentación presentada por el proveedor Alimentos Procesados S.A., es la Carta QW-366-2016 del 23 de marzo del 2016 y el correo electronico de fecha 28 de marzo del 2016 en que autoriza y convalida lo solicitado por el proveedor;

Que, conforme lo señalado en el párrafo anterior, la ex Jefa interina Yelitza Linares Portilla y la Jefa de la Unidad Territorial Ica Rosa María Mendoza Espinoza, mediante el correo electrónico de fecha 28/03/2016 autorizan la entrega extemporánea de la primera entrega de las 06 Instituciones Educativas pendiente de entrega de los productos, documento que por omisión no se indicó al momento de la valorización correspondiente a la primera entrega; Asimismo, mediante Informe N° 166-2016-MIDIS/PNAEQW/UTICA de fecha 06 de julio del 2016, la Jefa de la Unidad Territorial Ica señala que, no considero el correo electrónico presentado por el proveedor en su Carta QW-881/2016 como sustento en la valorización correspondiente a la primera entrega.

Que, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, mediante Memorando N° 0669-2016-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, de fecha 16 de setiembre del 2016, considera evaluar el presente caso debido que la Unidad Territorial Ica, obvió los actuados realizados el día 28 de marzo del 2016, mediante el correo electrónico;

Que, conforme el marco del Principio de Legalidad y Controles Posteriores, a fin de no vulnerar el derecho del proveedor Alimentos Procesados S.A., se recomienda dejar sin efecto la aplicación de penalidad por incumplimiento contractual en no entregar los productos en la fecha establecida en el contrato, del contrato N° 001-2016-CC-ICA2/PRODUCTOS, para la provisión del servicio alimentario en la modalidad productos a las instituciones educativas comprendidas en el ítem Ica 4;

Que, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 124-2016-MIDIS, establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Social, y tiene a su cargo la decisión estratégica, conducción y supervisión de la gestión del Programa Social;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, y por Decreto Supremo N.° 004-2015-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 124-2016-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 136-2015-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto el artículo 2° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 2791-2016-MIDIS/PNAEQW, dejando a salvo el principio de legalidad.

Artículo 2°.- Disponer que la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, realice el proceso de devolución de la penalidad realizada al contrato N° 001-2016-CC-ICA 2/PRODUCTOS, para la provisión del servicio alimentario en la modalidad productos a las instituciones educativas comprendidas en el ítem Ica 4.

Artículo 3°.- Remitir los actuados administrativos a la Secretaría Técnica, quien evaluará la existencia o no de las responsabilidades de los funcionarios, servidores y otros que tengan vínculo con el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, involucrados en el presente caso, en concordancia con la Directiva N° 001-2015-MIDIS/PNAEQW, la cual regula el Régimen y Procedimiento Disciplinario en el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente resolución a la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, y a la Unidad Territorial Ica.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y notifíquese.

PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA
V°B°
UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA
MIDIS

PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA
V°B°
UNIDAD DE GESTIÓN DE CONTRATACIONES Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS
MIDIS

Ing. MARIA MONICA MORENO SAAVEDRA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social